



## **RECENSIÓN A LA OBRA DE M<sup>a</sup> PÍA CALDERÓN CUADRADO *LA SEGUNDA INSTANCIA PENAL*, THOMSON-ARANZADI, CIZUR MENOR, 2005, 313 PÁGINAS.**

VIRGINIA PARDO IRANZO

Contratada Doctora. Universitat de València

Virginia.pardo@uv.es

Uno de los temas procesales más en boga en los últimos tiempos en materia procesal penal es el de la segunda instancia y ello, por un lado, por las denuncias a nuestra casación vertidas desde Europa –en concreto por el Comité de Derechos Humanos de la ONU- por vulnerar, se dice, el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por otro, y consecuencia en parte de lo anterior, por el persistente y todavía no culminado deseo del legislador de modificar nuestro irracional sistema de recursos.

Esa actualidad ha llevado a parte de la doctrina a estudiar el recurso de apelación penal ya sea de manera integral o centrándose en aspectos concretos del mismo. La propia autora del libro que reseñamos, la Dra. Calderón Cuadrado, se ha ocupado en ocasiones anteriores del examen de esta institución pero ello no mengua la actualidad, el interés y la necesidad de la obra que presentamos. Todo lo contrario, basta con observar su índice para evidenciar que *La segunda instancia penal* es fruto de una vasta reflexión que no se detiene en el análisis de la actual regulación del recurso de apelación – mecanismo por el que nuestro legislador introduce el doble grado- sino que se adentra en el significado, en el fundamento de la segunda instancia para, desde esa base teórica,

razonar sobre su posible existencia y configuración ulterior. Tengamos en cuenta que la amplitud de la apelación no es simplemente un problema de estricta técnica procesal sino que ofrece matices de carácter jurídico-político, es decir, que es también una cuestión de política legislativa, con lo que el legislador, sin apartarse de lo que la apelación significa –recurso ordinario y devolutivo- la puede regular con mayor o menor extensión, otorgándole una mayor amplitud o concediéndole una más limitada.

Si a ello añadimos que la generalización del doble grado se ha producido por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, pero que la misma no se ha visto consumada debido a la ausencia del necesario desarrollo normativo –y ello a pesar de que la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 19/2003 concedía el plazo de un año para la acomodación de las leyes de procedimiento- la oportunidad de un trabajo como éste no necesita mayores comentarios.

Desde un punto de vista sistemático el libro se divide en cuatro capítulos, precedidos de una nota preliminar, que son una clara invitación a la reflexión.

El primero de ellos, titulado “La reciente generalización de la segunda instancia en el proceso penal”, se centra en la LO 19/2003 que introduce el doble grado y, especialmente, en su necesario desarrollo legal y la problemática a la que el mismo va a tener que enfrentarse. Principalmente, lo relativo al ámbito de la segunda instancia y lo referente a la naturaleza del nuevo juicio -¿*novum iudicium* o *revisio prioris instantiae*?- y ello sin perder de vista lo concerniente a la inmediatez.

En la segunda parte se estudia el significado del doble grado de jurisdicción para terminar analizando el mecanismo de introducción de la segunda instancia al proceso -un recurso ordinario y en concreto el recurso de apelación-. Y es que enfrentarse a la reforma de la segunda instancia requiere un conocimiento exacto e integral de la institución que, como es sabido, implica un proceso en dos fases aunque entendido unitariamente. Dos fases en cuanto posibilidad de un segundo enjuiciamiento por un órgano distinto al que falló en primer lugar. Único proceso habida cuenta de la identidad del elemento objetivo, concebido en sentido amplio (todas las pretensiones y excepciones). Ahora bien no cabe descartar *a priori* posibles excepciones a la citada identidad pudiendo llegar a configurarse un recurso de apelación en el que la pretensión

impugnatoria estuviera limitada o, por el contrario, que se permitiera en esta segunda fase la introducción de novedades fácticas o probatorias no constitutivas del objeto del proceso.

La posible existencia de un derecho a recurrir, su fundamento y su configuración ulterior es el objeto del tercer capítulo. Sobre este último aspecto no hay discrepancia: se ha conformado por el legislador como un derecho disponible ligado a la existencia de un gravamen. Sí la hay, en cambio, respecto del primero. Siendo así, como no podía ser de otra manera, se realiza una exposición crítica de las dos posturas no concordantes; por un lado, la del Tribunal Constitucional –seguida, con alguna matización por el Supremo– y toda la problemática relativa a la exigencia del doble grado, a la posible existencia de excepciones y finalmente a la concesión del derecho a las partes acusadoras. Por otro, la posición del Comité de Derechos Humanos de la ONU y su repercusión en las últimas modificaciones legislativas.

El libro concluye con un repaso a la actual regulación del recurso de apelación; recurso ordinario (y devolutivo) que, en nuestro derecho, es el único que permite acceder a la segunda instancia y ello a pesar de la falta de claridad del artículo 790.2 LECrim que exige que la fundamentación del recurso se base en alguna de las causas establecidas en la norma. El entendimiento de la concreta configuración de la apelación en nuestro sistema lleva a concluir entre otras cosas que practicado un medio de prueba en 1ª instancia, no será posible su repetición en apelación. Y lo dicho es sobre todo aplicable respecto de las pruebas personales, de ahí que quede en entredicho la inmediación. En consecuencia, la práctica de las pruebas personales ante el órgano *ad quem* no está contemplado en la actualidad por la ley, y ello a pesar de algunas resoluciones de las Audiencias Provinciales en sentido contrario.

En fin, la obra muestra un panorama completo de la institución, sentando sólidas bases teóricas con las que conformar la programada segunda instancia. Es un libro con el que se aprende, que obliga a la reflexión; una valiosa aportación útil no sólo para los estudiosos del proceso penal sino también para los prácticos del derecho. Si a ello añadimos la conocida trayectoria de la Dra. Calderón podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que *La segunda instancia penal* no defraudará a nadie.